Asesoría General de Gobierno

Decreto PD. N° 1927 MODIFICASE DECRETO PD. N° 1414/05 REGLAMENTO DE LA LEY N° 5153 - «FONDO DE SUBSIDIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Septiembre de 2008.

VISTO:

El Expediente Letra «S» N° 18510/08 y la Ley N° 5153 de creación del Fondo de Subsidio para el financiamiento de las actividades productivas, turísticas, comerciales, y/o de servicios de apoyo directo a la producción, que se desarrollen en la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la ley mencionada, establece que el Poder Ejecutivo deberá dictar el pertinente Decreto Reglamentario, debiendo establecer los requisitos para la elegibilidad de los proyectos y la justificación de las actividades que se pretenden fomentar.

Que a fin de determinar los proyectos a beneficiar con el régimen, resulta conveniente priorizar los siguientes: aquellos que sean presentados por Micro, Pequeñas, o Medianas Empresas; los que propongan el mayor desarrollo de una actividad productiva (industrial o agropecuaria); los que generan mayor demanda de mano de obra; los que estén localizados en zonas desfavorables y aquellos proyectos presentados por jóvenes emprendedores.

Que es necesario promover determinadas Areas o Zonas de desarrollo de Promoción Turística, para lo cual el presente régimen facilita el acceso a créditos de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, como política de apoyo para su desarrollo.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo se ha expedido favorablemente.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. Nº 844/08.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 149 de la Constitución Provincial.

Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Incorpórase como inciso d), del Artículo 10 del Anexo del Decreto P. D. N° 1414/05 Reglamento de la Ley N° 5153 Fondo de Subsidio para el Financiamiento de Actividades Productivas de la Provincia», lo siguiente:

«ARTICULO 10:...d) Proyectos Turísticos: A los fines de establecer los requisitos para la elegibilidad de los Proyectos y la Justificación de las actividades previstas en el Art. 1 de la presente Ley; institúyanse áreas y/o zonas de desarrollo de la promoción turística. Clasificándose de la siguiente manera:

1) Zonas de Destinos Turísticos:

ZONA A: abarcaría a los departamentos que se encuentren comprendidos en los siguientes corredores turísticos:

- A) Corredor de la Puna: departamento Antofagasta de la Sierra, Belén y Santa María.
- B) Corredor Paso de San Francisco: mento Tinogasta.
- C) Corredor Tucumán Catamarca: Departa Departa mentos Andalgalá, Paclín, Ambato, Capital, Ancasti, El Alto, Santa Rosa.

ZONA B: El resto de los departamentos de la Provincia. Se priorizarán los proyectos comprendidos en las localidades que estén dentro de una ruta o camino turístico que se quiera promover.

- 2) Actividades Promovidas:
- A) Construcción de parques, flora y fauna.
- B) Construcción de campings, colonias de vacaciones, bungaloes, natatorios, salas de esparcimiento, y recreación y complejos turísticos.
- C) Construcción de establecimientos nuevos destinados al alojamiento, hoteles, hosterías, moteles y residenciales.
- D) Reforma, servicios, ampliación física o de requipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles, residenciales ya existentes.
- E) La construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, como así también la reforma, ampliación, requipamiento y/o modernización de establecimientos ya existentes.
- F) Construcción de ferrocarriles turísticos.
- G) Construcción de instalaciones destinadas a brindar servicios al turista que goza de la recreación náutica.
- H) Construcción y habilitación de instalaciones, campos, o complejos para la práctica de deportes de interés turístico.
- I) Construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales.
- J) Adquisiciones de unidades específicas para autotransporte turístico nuevas, sin uso, terrestres, lacustres y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la provincia.
- K) Fomento y facilidad de turismo social receptivo.
- L) Construcción y habilitación de aerosillas y teleféricos. 3) La Secretaría de Turismo, actuará como autoridad de evaluación y selección de los proyectos que se encuadren dentro de las actividades y zonas de destino turísticos establecidos en el presente régimen, siendo la Autoridad de Aplicación quien resolverá el otorgamiento, negación y revocatoria de los beneficios establecidos por la reglamentación, de conformidad a lo dispuesto por la citada Ley».

ARTICULO 2°. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, SECRETARIA DE TURISMO, SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 3° . Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:40:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa